

ASUNTO: P.A. NCM 9607.19.00

BUENOS AIRES, 1 de abril de 2011

Visto lo establecido en las Instrucciones General N° 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999, y N° 016 (SDGLTA) de fecha 07 de marzo de 2002, vinculadas a la determinación del carácter originario de bienes importados, relativas a Regímenes de Origen Preferenciales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Nro 152 de fecha 30 de junio de 2009 el Área Origen de mercaderías dependiente de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, con el objeto de iniciar la correspondiente investigación de origen, informó que correspondía la remisión de las copias autenticadas de la destinación de importación, factura comercial y el certificado de origen de las destinaciones de importación de las mercaderías que se declaren como originarias de Uruguay comprendidas en la PA. NCM 9607.19.00, en las cuales se declare como exportador la firma CASEMA S.A.

Que a través de Nota Nro. 230 de fecha 29 de septiembre de 2009, la Coordinación del Área de Origen de Mercaderías comunicó que habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 28 del XLIV PROTOCOLO ADICIONAL al ACE N° 18 desde el inicio formal de la investigación, sin haberse podido concluir con la misma, correspondía la liberación de las garantías que pudieron haberse constituido en virtud de lo dispuesto por la Instrucción General Nro. 009/1999 DGA, para los productos clasificados en el ítem N.C.M 9607.19.00, en las que conste como exportadora la firma CASEMA S.A. de la Republica Oriental del

Uruguay, no correspondiendo la constitución de nuevas garantías en los términos de la citada Instrucción General.

Que mediante Nota Nro. 62 de fecha 1° de marzo de 2011 del Área Origen de Mercaderías, se ha comunicado respecto a la investigación desarrollada a efectos de corroborar el carácter originario de los productos clasificados en el ítem N.C.M 9607.19.00 exportados por la firma CASEMA S.A. de la República Oriental del Uruguay.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cabe destacar que teniendo en cuenta las particularidades del caso, corresponde además continuar con la remisión de la documentación aduanera y comercial de las nuevas operaciones de los productos en cuestión exportados por la firma CASEMA S.A. de la República Oriental del Uruguay.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Anexo II del Decreto N° 898/2005

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL  
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

I N S T R U Y E:

ARTICULO 1°.- Aplicar el tratamiento arancelario intrazona a los productos clasificados en el ítem N.C.M 9607.19.00, en las que conste como exportadora la firma CASEMA S.A. de la República Oriental del Uruguay.

ARTICULO 2°.- Excluir a los productos exportados por la firma CASEMA S.A. de Uruguay de las medidas dispuestas por la Instrucción General DGA N° 009/99 y sus modificatorias.

ARTICULO 3°.- Regístrese, publíquese, y archívese.

Sr. Silvio Luis MINISINI  
Subdirector General de Control Aduanero  
Dirección General de Aduanas

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 7 /2011 (SDG CAD)